



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Angie Tatiana Cardona Sierra
Demandado : Asistimos Salud I.P.S. S.A.S.
Asmet Salud I.P.S. S.A.S.
Radicación : 73-585-31-12-001-2020-00048-00

La parte demandada Asmet Salud E.P.S. S.A.S., allega un acuerdo de voluntades suscrito por el apoderado actor solicitando que sea aprobado y que se suspenda el proceso.

Del acuerdo se destaca que se encamina a terminar el proceso por transacción y se indica un plazo de quince (15) para consignar la suma pactada en la cuenta del juzgado (C1 archivo 47).

Como la transacción allegada (C1 archivo 47) es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y, en razón a que se reúnen las exigencias señaladas en el artículo 312 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable en este evento por remisión del artículo 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, se aprobará.

No obstante, sería del caso terminar por esta providencia el proceso, sino es porque de conformidad con lo pactado en la cláusula tercera y su parágrafo del acuerdo, una vez sea aprobado por el juzgado el acuerdo y la suma de dinero transigida, se procederá a su pago en los términos de la cláusula cuarta -15 días siguientes y entrega de certificado bancario de la cuenta del juzgado- y posteriormente la terminación del proceso, por lo que es menester atender lo estipulado por las partes, con base en lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS.

En ese orden de ideas, se debe resaltar que las partes señalan que el juzgado debe allegar la certificación de la cuenta del juzgado, la cual, resulta inane si se tiene en cuenta que conforme lo reporta la secretaría



del juzgado, la cuenta judicial del Juzgado 001 Civil del Circuito de Purificación en el Banco Agrario es la numero 73-585-20-31-001, la cual, se pondrá en conocimiento de la partes mediante este auto y por contera la suspensión durará por el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

Así las cosas, se advierte que no se llevará a cabo la audiencia programada para el próximo quince (15) de septiembre hogaño y se denegará reconocer personería al abogado sustituto de Asmet Salud E.P.S. S.A.S. a quien le otorgaron poder para dicha actuación (C1 archivo 46).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Aprobar el acuerdo de voluntades -transacción- presentado por la parte demandante y Asmet Salud E.P.S. S.A.S. conforme a lo motivado.

2° Suspender el proceso por el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado virtual de esta providencia acorde a lo expuesto.

3° Informar a las partes que la cuenta del Juzgado 001 Civil del Circuito de Purificación en el Banco Agrario es la numero 73-585-20-31-001.

Comuníquese por secretaria a Asmet Salud E.P.S. S.A.S

4° Advertir la partes que no se llevará a cabo la audiencia fijada para el próximo quince (15) de septiembre hogaño merced a la suspensión del proceso.

5° Denegar reconocer personería al abogado, Dr. Juan Camilo Fernandez, para actuar como apoderado sustituto de la Asmet Salud E.P.S. S.A.S., en la audiencia comentada acorde a lo señalado.



6° Ingresar el proceso al despacho para proveer sobre la terminación del mismo previa verificación del cumplimiento de lo pactado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f0492cbc70f9a755df2c36688fdef144e37eb870c080233ba3d31d669cf45c**

Documento generado en 13/09/2022 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>